

Expediente: **994/21**

Carátula: **RIOS ALBERTO JAVIER C/ LAROZ VICTOR JAIME E HIJOS S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23313232549 - RIOS, ALBERTO JAVIER-ACTOR

20201631948 - LAROZ VICTOR JAIME E HIJOS S.H., -DEMANDADO

20201631948 - LAROZ, LUIS MARCELO-DEMANDADO

20201631948 - LAROZ, VICTOR JAIME-DEMANDADO

20201631948 - LAROZ, ALEJANDRO VICTOR-DEMANDADO

90000000000 - MOVANE, SANDRA ELIZABETH-PERITO CONTADOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 994/21



H105025849880

Juicio: "Ríos, Alberto Javier -vs- Laroz, Víctor Jaime e Hijos S.H. y Otros S/ Cobro de pesos" - ME n° 994/21.

S. M. de Tucumán, septiembre de 2025.

Y visto: para resolver el pedido de levantamiento de embargo efectuado por la representación letrada de la parte demandada, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 07/08/2025, el letrado Carlos Julio Maximiliano Aguirre, en carácter de apoderado del accionado, solicita que se proceda a la baja de la caución de póliza n° 295248, emitida por Cosená Seguros SA, alegando que el proceso ha culminado y no existen sumas de dinero adeudadas por parte de su mandante.

Corrido el pertinente traslado, la parte actora deja vencer los plazos sin contestarlo.

Por providencia del 09/09/2025 se ordena el pase de los presentes autos para resolver, el que, notificado a las partes y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que, mediante sentencia interlocutoria n° 555 del 26/09/2023, se admitió el seguro de caución ofrecido por la accionada el 01/09/2023 (con póliza N° 295248 emitida por Cosená Seguros SA), por la suma de \$ 3.813.931,40, en concepto de capital condenado en autos.

Asimismo, de las constancias de autos surge que, mediante presentación del 07/08/2024, el demandado da en pago la siguientes sumas de dinero: a) la suma de \$3.813.931,40, en concepto del capital condenado en la sentencia definitiva del 14/08/2023; b) la suma de \$909.700, en concepto de honorarios regulados al letrado Sosa López en primera instancia, más \$90.970

correspondiente al 10% de aportes ley 6059, más \$420.042,05, por honorarios regulados en segunda instancia, mas \$42.004,20, correspondiente al 10% de aportes ley 6059; c) la suma de \$ 100.000, en concepto de honorarios de la perito CPN Sandra Elizabeth Movane, más \$10.000 en concepto del 10% de aportes ley 6953.

Luego, mediante presentación del 02/09/2024, la parte demandada dio en pago la suma de \$991.761,22, en concepto de planilla de actualización de honorarios del letrado Sosa López, más la suma de \$ 99.176,12, en concepto de aportes ley 6059; y finalmente por presentación del 31/10/2024, dio en pago la suma de \$1.333.973,86, en concepto de actualización de capital, librándose la orden de pago a favor de la parte actora por esa suma de dinero, mediante providencia del 12/11/2024.

Ahora bien, atento a que la demandada ha dado íntegro cumplimiento a sus obligaciones conforme lo resuelto en la sentencia definitiva del 14/08/2023, y habiendo cesado la finalidad que justificó la constitución de la garantía mediante póliza de caución n° 295248, emitida por Cosena Seguros SA, corresponde hacer lugar al levantamiento petitionado. Así lo declaro.

II- En cuanto a las costas, en atención a la naturaleza de la cuestión resuelta y la falta de contradicción, corresponden sean impuestas por el orden causado (cfr. artículos 60 y 63 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero). Así lo declaro.

III- Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I- Ordenar el levantamiento de la medida dispuesta mediante sentencia interlocutoria n° 555 del 26/09/2023, con respecto al seguro de caución ofrecido por la parte demandada, correspondiente a la póliza N° 295248 emitida por Cosena Seguros SA, CUIT 30-70720188-2, por la suma de \$3.813.931,40, por lo tratado.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio a Cosena Seguros S.A., a fin de que tome razón del levantamiento que se ordena, haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Carlos Julio M. Aguirre (matrícula profesional 3119) y/o la persona a quien él designe con todas las responsabilidades de ley, quedando autorizado/s a firmar la documentación que fuere menester. Hágase saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre el levantamiento del embargo en un plazo de 48 hs.

II- Costas: en la forma considerada.

III- Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:  
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0eeab880-8f13-11f0-b4ff-6f0fb75c7e3f>